

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**

EDICTO

**A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL
OBJETO DE LA ACCIÓN**

Por medio del presente se hace saber que en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente **9/2025, EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **J. JESÚS ENRIQUE LÓPEZ ESCÁRCEGA**, en su calidad de propietario registral y **BLANCA ROMO FLORES**, en su calidad de propietaria de acuerdo a carta factura, y/o quienes se ostenten o comporten como dueños, por lo que con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar a **QUIEN Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS DEL BIEN MUEBLE: vehículo de la marca Chrysler, tipo Town & Country, modelo 2002, van 4 ptas 6 cils, número de serie 2CP8GP64L12R520166, pedimento de importación aduanal número 11303734-1002070** (como se desprende de la factura 94741, de fecha veintiuno de junio de dos mil once); también identificado como **vehículo de la marca Chrysler, tipo Town & Country, modelo 2002, color azul, serie 2CP8GP64L12R520166, placas de circulación HLM594B**; también identificado como placa de circulación **HLM594B, marca FCA México, S.A de C.V (Chrysler), submarca Town Country Importado, modelo 2002, número de motor hecho en USA, número de serie 2C8GP64L12R520166**, automotor que se encuentra asegurado en "Grúas y Transporte Bolaños" por lo tanto la autoridad investigadora de delitos reclama; **la pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado; la aplicación del descrito a favor del Gobierno del Estado de México**; y una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. Lo anterior de acuerdo a los **HECHOS** que de manera sucinta se detallan: Que del **procedimiento penal** que dio lugar a la Carpeta de Investigación **TLA/FTR/FTR/013/28194/23/10**, por el hecho delictuoso de **secuestro exprés**, se aseguró el bien mueble antes descrito, el que, según el informe recibido por el subsecretario de Ingresos adscrito a la Secretaría de Hacienda de del Estado de Hidalgo, se dio de alta el treinta de abril de dos mil diecinueve, con fecha de último pago el veintiocho de abril de dos mil veintitrés a favor de **J. JESÚS ENRIQUE LÓPEZ ESCÁRCEGA**, quien acudió ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y refirió que el propietario registral de dicho bien y que lo vendió el veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno a la señora **BLANCA ROMO FLORES**, exhibiendo una carta responsiva para la compraventa de vehículos automotores, manifestando que ya no tiene interés; asimismo; dicha gente del Ministerio Público manifestó que la ante mencionada no cuenta con registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro

Social, de los que se justifiquen sus prestaciones económica, que detone ingresos con los que haya podido adquirir el bien mueble en comento; en consecuencia; **se ordena la notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta de o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada haciéndole saber que deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de dio especie señala le Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Medidas Cautelares: SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Chrysler, tipo Town & Country, modelo 2002, van 4 ptas 6 cils, número de serie 2CBGP64L12R520166, pedimento de importación aduanal número 11303734-1002070 (como se desprende de la factura 94741, de fecha veintiuno de junio de dos mil once); también identificado como vehículo de la marca Chrysler, tipo Town & Country, modelo 2002, color azul, serie 2C8GP64L12R520166, placas de circulación HLM5948 (como se desprende del acuerdo de aseguramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada Norma Vanessa Barrera Camacho, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte en Ecatepec, Estado de México); también identificado como placa de circulación HLM5948, marca FCA México, S.A. de C.V. (Chrysler), submarca Town Country Importado, modelo 2002, número de motor hecho en USA, número de serie 2C8GP64L12R520166(como se desprende del oficio SH-SI-2415/2024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro), el cual fue ASEGURADO a través del acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Norma Vanessa Barrera Camacho, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte en Ecatepec, Estado de México, en términos de lo previstos en el artículo 174 de la ley nacional de extinción de dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.